

Noil nueve



mil cuatrocientos cuarentisiete = La señora Sara Bautista ha pagado la cantidad de catorce mil setecientos centavos por el cuatro por ciento sobre el capital de cinco mil novecientos colas con que está gravada conforme a la ley de la materia el contrato de mutuo hipotecario que celebra don Sara Bautista con don Fortunato Olivan según minuta de la fecha y memorandum trece mil novecientos = Chuncha catorce de octubre de mil novecientos veinticuatro = Compañía Secundadora de Impuestos - R. Mendota - J. Blanco = Se elevó a instrumento público la minuta preinserta, la cual queda archivada con el número quinientos cincuentisiete, e instruidos los otorgantes del contenido y resultados de esta escritura se ratificaron en ella y firmaron en la Testigo don Luis E. Paroz don Ernesto Ortiz, de esta vecindad de que doy fe =

[Signature]

Sara Bautista

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Notario

Seis mil seiscientos treinta y cinco = División y partición = de los bienes de don Norberto Navez, entre sus herederos = En Chuncha Alta a veintinueve de setiembre de mil novecientos veinticuatro, ante mí el No-

Se dio test
 Anacleto Nájiz
 26 setiembre
 1925

Se dio 2º
 tes. Nájiz
 en 7 Dic. 1925

Se dio tres test
 el 3. setiembre 1926

Se dio 4º tes.
 en 30 Nov. 1929
 f. 4

testigos comparecieron: doña Beatriz Nájiz, P. viuda de Revilla; don Anacleto Nájiz, soltero; don Juan Aquiles Torres; don Dámaso Rebata, casado; doña Emerenciana Rebata de Morroy, autorizada por su esposo Juan Santos Morroy que también fue presente y don Cecilio Nájiz, viudo, todos naturales y vecinos del Territorio de Escripso de la provincia de Baños de Tránsito en este lugar, propietarios y agricultores, mayores de edad instruidos en el idioma castellano, hábiles para contratar y a quienes de cono- cer de fe; y me entregaron firmada una minuta de división y partición de bienes para que la eleve a escritura pública, en cuyo fin procedía dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo treinta y dos al cuarenta y uno inclusive de la Ley de Notariado, de que doy fe; y resultando que los comparecientes son legalmente capaces para contratar y que proceden con libertad y consentimiento bastante, se extendió la escritura con arreglo a la indicada minuta que es del tenor siguiente. = Senor Notario. = Sirvase usted extender en el registro de escrituras públicas de su cargo, una de división y partición extrajudicial que venimos en celebrar nosotros: Beatriz

Veil dies

Náñez P. vinda de Peralta, como hija legítima y heredera declarada de mi finado padre don Norberto Náñez; Anacleto Náñez por mi propio derecho y en representación legal de mi finado padre don José Mercedes Náñez; hijos legítimos también de don Norberto Náñez; y Justina Rebata y Náñez, que falleció dejando un menor hijo llamado Bartolomé Zomero que en este acto lo representa su padre don Juan Aquiles Zomero; Dagoberto Rebata por su propio derecho y Emerenciana Rebata de Monroy que la autoriza en este acto su esposo legítimo don Juan Santos Monroy, estos tres últimos, como herederos legales de la que fue su madre doña Eulogia Náñez, con sujeción a las siguientes estipulaciones: todos los arriba nombrados así como don Cecilia Náñez como hijo natural, somos herederos declarados y reconocidos de nuestro caudal habiente don Norberto Náñez, según testamento público otorgado por este en la ciudad de Ica el siete de junio del año mil novecientos uno. Desde la muerte de nuestro caudal habiente, hemos poseído proindivisamente todos los bienes que por materia de la sucesión, de manera que cada uno de nosotros hemos soportado propor-

jeronalmente todas las cargas así como
 aprovechados sus beneficiarios, sin que por lo
 tanto tengamos cuentas pendientes ni
 responsabilidades uno para el otro ni
 los demás por consecuencia de la posesión
 pro indivisa de la herencia. Ahora todos
 los que aquí intervinimos hemos acordado
 hacernos la división y partición de la
 masa hereditaria, fijándonos cada uno
 y en la proporción legal correspondiente
 una parte de dichos bienes que formaran
 las hipuclas parciales de cada heredero; y
 cuya masa de bienes se distribuye así:
 Hipucla de doña Beatriz Ramírez, viuda de
 Peralta - le corresponde un terreno de cul-
 tivo situado en el fundo "Juan de Loza"
 en la tomo que tiene del callejón hasta
 el zarzo de "Patipampa". Este terreno tiene
 cuatro cercos denominados: "Callejón" com-
 puesto de un cercal y una era; "La Pampa"
 "Joya Juan de Loza" y Joya de Patipam-
 pa. En la tomo de arriba del mismo fundo
 Juan de Loza un cerco de terreno de sem-
 brío llamado Patipampa. En esta to-
 ma existiendo casas de piedra y barro,
 una cocina y dos huertas que también
 vienen a corresponder a esta heredera
 como parte de su hipucla. Una finqui-
 ta de pastos naturales y lomas, situa-
 das en el fundo denominado "Betay"

se dio Bolita de
 esta hipucla -
 21/10/58

Abil once



- que se halla colindante con los fundos Mar-
cas y Cochepata. En esta finquita existe un
manantial que también se le adjudica a
esta heredera. = Tres secciones en el fundo
"Urapampa". = Los derechos y acciones que
correspondieron a los padres de esta herede-
ra, que los fueron don Norberto Váñez y doña
Marcelina Palominos, en el fundo "Granca".
- 2^a Hija de don Norberto Váñez. Se le ad-
judica a este heredero la duodécima avas
partes en la finca rústica denominada "Cha-
coya" que se halla situada entre Cochepata
y Chicrapo. = Hija de doña Teresita
Váñez que la representan sus hijos: Jus-
tina, Dagoberto y Encarnación Reba-
ta y Váñez. En el fundo "Pan de Loya"
se le adjudica un suco de terreno de cultivo
denominado "Pacay" que se encuentra situado
en la zona de abajo partiendo del callejón. En
el mismo fundo, se le adjudica tres cer-
ros de terreno de cultivo, llamados: "San Vien-
te", "Pedregal" y "Piedra Blanca" situados
en la zona de arriba. = Todos los bienes
están situados en la provincia de Cas-
trovirreyra, distrito de Chicrapo.
- 3^a Hija de don Cecilio Váñez. = Este heredero re-
sibe el haber que le corresponde en el quinto
de la masa hereditaria, en dinero efectivo
o sea la suma de bien libras peruanas,
que le serán entregadas en la forma

// siguiente: cincuenta libras peruanas por la heredera doña Beatriz Navez, viuda de Ralta y cincuenta libras peruanas por los herederos de doña Eulogia Navez que quedan nombrados en la hijuela número tres. A este heredero se le da en diversos efectos el importe de su haber por haber convalidado, propuesto y aceptado, recibiendo así; de manera que no tiene acción ni reclamo alguno que hacer valer contra la masa hereditaria ni contra sus herederos o coparticipes de esta sucesión. = Todos los contratantes y coparticipes en la herencia de nuestro causante jurídico don Norberto Navez declarando que nos hallamos conformes en el mayor o menor valor que tuvieren los bienes que mutuamente nos hemos adjudicado al presente; que renunciamos desde ahora y para siempre a rescindir esta división y partición amigable por causa de lesión - que no existe - u otros vicios que pudiera afectarle. = Que en esta división se ha procurado justipreciar y valorar los bienes prudentemente, haciendo que las adjudicaciones parciales respondan legalmente al haber hereditario de cada uno y que no existen otros bienes que puedan traerse a colación. Que todos nosotros como coherederos nos cedemos mutuamente el derecho a los bienes partibles en cambio del derecho que recibimos en adjudicación de

Abil doce

nuestras hijuelas; obligan ambos recíprocamente a la evicción y saneamiento. Se declara expresamente que las deudas que quedaron el fallecimiento de nuestro causante don Norberto Navey, ha sido totalmente pagadas y canceladas por doña Beatriz N. viuda de Peralta y por los herederos de doña Eulogio Navey, de suerte que no queda pendiente responsabilidad alguna sobre los bienes que son objeto de esta partición y división por consecuencia de dichas deudas. Que los bienes partibles se hallan libres de todo gravamen, hipoteca, censos u otra responsabilidad, no pudiendo en todo caso, si existiera alguna deuda contraída por alguno de los herederos responder al pago de ella los demás herederos, debiendo concretarse la responsabilidad al haber del heredero deudor. - Todos los que intervinimos y firmamos este contrato, lo aceptamos, y nos obligamos, respectivamente, donados mutuamente por recibidos de nuestro haber hereditario en la forma que queda señalada en esta partición: que no tenemos nada que hacernos valer mutuamente; y que las adjudicaciones que nos hemos hecho comprenden con todos los derechos y acciones anexos a la propiedad, sus entradas, salidas, servidumbres, riegos como arbitros y puzos fiscales; y usted señores Notario, servase formalizar esta división y partición con arreglo

La ley y expedimos testimonio público de ella
 para cada interés ad = blincha este octubre
 veinte de mil novecientos veintiocho. = Da-
 goberto Rebata = Amadeo Navez = Por mi es-
 posa doña Emerenciana Rebata de Mourry =
 Juan S. Mourry = Beatriz N. vieda de Pe-
 ralta = Cecilio Navez = Juan A. Cornejo =
 Exenta de impuestos. Puede registrarse = blincha
 este veintiocho de octubre de mil novecientos veintio-
 cho = Compañía Recaudadora de Impuestos =
 R. Bardetta = J. Otero = Se eleva instrumento pú-
 blico la minuta presente que queda archi-
 vada con el número quinientos cincuenta y se
 instruido los otorgantes del contenido y resul-
 tados de esta escritura se ratificaron en ella
 y firmaron con los testigos don Ce-
 resto Ortiz y don Luis E. Ponce de
 esta vecindad por ante mí de que doy
 fe. =
 Por mi esposa Emerenciana Rebata que no sabe fir-
 mar. = Amadeo Navez
 Juan S. Mourry = Dagoberto Rebata
 Beatriz N. vieda de Peralta
 Cecilio Navez =

Maldonado



Juan A. Cornejo

Notario

señe mi
Hecho en
Maldonado

Thómos seisientos treinta e seis. - Poder. =

Don Jose A. Maldonado y hermana a don Salomón Maldonado. - En Chinchipe Alta a veintitres de

Se dio les
en 24 Oct.
1924.

octubre de mil novecientos veinticuatro, ante mi el Notario y testigos comparecieron: el doctor don Jose A. Maldonado, médico y su hermana la señorita María Trinidad Maldonado; ambos solteros, naturales de la provincia de Sullana, vecinos de esta ciudad de Chinchipe, mayores de edad, vir-
tucidos en el idioma castellano, legalmente capaces para contratar y a quienes de cono-
cer doy fe; y me entregaron una minuta de poder para que la eleve a escritura pública; con cuyo fin procedí a dar cumpli-
mientos a lo dispuesto por los artículos treinta e seis al cuarenta e seis inclusive de la ley de Notariado, de que doy fe; y resultando que los comparecientes son legalmente capaces para contratar y que proceden con libertad y conocimiento bastantes, se extendió la escritura con arreglo a la indicada minuta que es del tenor siguiente: - Señor Notario: -
Extienda usted en su registro de escrituras públicas, una de poder general que

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

COPIA CERTIFICADA N° 013 ESCRITURA PUBLICA

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 635 DE: DIVISION Y PARTICION; DE FECHA: 21 DE SETIEMBRE DE 1,924; QUE OTORGA: DON NORBERTO ÑAÑAEZ; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR E. ALVA; COPIA CERTIFICADA QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 09 (NUEVE) FOJAS Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 202 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 127815, CON DERECHOS: S/ 4.70 =====

ICA, 25 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL